

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 10 BIS DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008, TOMO CXLI, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL **DECRETO MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y DOS QUE CONTIENE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PRIMERA UNIDAD DE RESCATE, REHABILITACIÓN Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, ENDÉMICA Y EXÓTICA DE MÉXICO**, PUBLICADO CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2016, Núm. 05 TOMO CXLIX DE LA PÁGINA 51 A LA 58.

DICE:

**Denominado "URRRFSM+".
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

Artículo 1º Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer la creación de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México por sus siglas (URRRFSM) como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de ejecución.

DEBE DECIR:

Artículo 1º Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer la creación de la **Primera** Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México por sus siglas (URRRFSM) como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa y de ejecución.

DICE:

Artículo 2º Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- V. **Autoridad Ambiental y competente en la materia.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría General de la República (PGR), **Secretaría** de Administración Tributaria (SAT), Protección Civil, Bomberos, etcétera;

DEBE DECIR:

Artículo 2º Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- V. **Autoridad Ambiental y competente en la materia.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría General de la República (PGR), **Servicio** de Administración Tributaria (SAT), Protección Civil, Bomberos, etcétera;

DICE:

Artículo 2º Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- XXXI. **Unidad de Rescate.** Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México;

DEBE DECIR:

Artículo 2º Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- XXXI. **Unidad de Rescate. Primera** Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre, Endémica y Exótica de México;

